AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO • 04700 (ALMERIA) • C/. CERVANTES, 132 • TLF. 950 54 10 00 FAX. 950 48 59 12 • N.R.A.L. 01049026 • N.I.F. P0410400 F

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE SOBRE CONDICIONES A QUE QUEDA SUJETA LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN TEMPORAL Y PARCIAL DE LA FINCA MUNICIPAL 1.164 LIB CON OBJETO DE REALIZAR SONDEOS-PROSPECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO EXPLOTACIÓN DE LOS MISMOS

En El Ejido a 27 de Enero de 2.021

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Góngora Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido, y conforme a las atribuciones reconocidas en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

De otra, D. Manuel García Quero, mayor de edad, con , actuando en nombre y representación de Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente, con CIF G04064457, con domicilio social en c/ John Lennon, nº 5, 4º D, de El Ejido, representación que le fue conferida en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de dicha Corporación, como así consta acreditado mediante certificación de fecha 15 de enero de 2021 expedida por el Secretario de dicha Junta Central de Usuarios.

D. Juan Francisco Parra Muñoz, Secretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido.

EXPONEN

I.- Que en fecha 10 de diciembre de 2019 fue dictada resolución por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, a propuesta del Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas "Autorización temporal para la sustitución de extracciones en el acuífero del poniente almeriense" (N/Ref: AL: 40994), y a cuyo efecto:

- Autoriza a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUAPA) para la puesta en funcionamiento de una serie de sondeos-prospecciones, con el objetivo de atenuar con carácter urgente las

inundaciones que se producen en las zonas deprimidas de Cañada de Ugíjar, Onáyar y Este de Matagorda.

- Se fijan en la Cañada de Ugíjar para la realización de 4 sondeos-prospecciones, para la extracción de agua.
- Se acuerda en Junta de Gobierno de la JCUAPA que los usuarios finales del agua lleven a cabo las obras en este caso, la Comunidad de Regantes Sol Poniente.

Dicha Junta Central de Usuarios solicita que le sea autorizada la realización de los sondeos-prospecciones referidos, a realizar los aforos de estos, y en el caso de resultar adecuados, instalar los equipos necesarios para su explotación y autoconsumo fotovoltaico.

II.- Que en la resolución antes referida de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos se autoriza la sustitución de caudales del acuífero inferior por bombeos del acuífero superior mencionados en la condición específica tercera a fin de evaluar la evolución de la masa de agua y evitar la intrusión marina y la salinización del acuífero inferior, así como el control del nivel freático en puntos de la masa del agua, medidas que habrán de llevarse a cabo de conformidad con las condiciones establecidas en el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica y la Subdirección de Gestión del DPH y C.A de la Demarcación de las Cuencas Hidrográficas Mediterráneas Andaluzas.

En dicha resolución se alude a la propuesta de Programa de Medidas de Recuperación de la Masa de Agua Subterránea 060.013 Campo de Dalías-Sierra de Gádor, presentada por la Junta Central de Usuarios, en la que se afirma que "en los acuíferos de cobertera, principalmente en el Acuífero Superior Central, por el contrario, se está produciendo un importante ascenso del nivel piezométrico (no se producen bombeos y es alimentado además por los retornos de riego), y como resultado, en algunas zonas del Campo de Dalías se generan flujos contaminados a los acuíferos profundos e inundaciones".

III.- El Ayuntamiento de El Ejido es titular de la finca 1.164 LIB que reúne las siguientes características:

- Parcela obtenida de mutuo acuerdo con D. Tomás Castaño Fernández, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de abril de 2.001, correspondiente al expediente de expropiación forzosa para acometer las obras de construcción del cerramiento perimetral de la parcela de sistema general de saneamiento en la Cañada de Cabriles, El Ejido.

Naturaleza jurídica de la parcela municipal según Reglamento de Bienes:

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO · 04700 (ALMERIA) · C/. CERVANTES, 132 · TLF. 950 54 10 00 FAX. 950 48 59 12 · N.R.A.L. 01049025 · N.I.F. P0410400 F

Bien de DOMINIO PÚBLICO

Destino: servicio público de saneamiento, FILTRACIÓN DE AGUAS PLUVIALES

Compatibilidad urbanística de las actuaciones de prospección:

Según el vigente PGOU.

Clasificación del suelo: no urbanizable de especial protección, se sitúa dentro de la zona de cubiertas endorréicas.

El régimen de aplicación de usos es el establecido en el artículo 8.4.8.1 de la normativa del PGOU, resultando según dicho articulado compatible la ejecución de sondeos en esta categoría de suelo.

IV.- Que por lo expuesto en los exponendos I y II, las actuaciones de extracción de aguas son consideradas urgentes y necesarias con objeto de evitar inundaciones en una superficie importante de invernaderos y cultivos del área geográfica donde se sitúan los sondeos, y en consecuencia redundan en beneficio del interés general.

V.- El Ayuntamiento de El Ejido pretende suscribir con la entidad JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE, un convenio regulador de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de El Ejido autoriza la ejecución de las prospecciones-sondeos en la finca municipal inscrita en el libro inventario de bienes al número 1.164, destinada a servicio público de filtración de pluviales.

Con base en lo expuesto anteriormente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, las partes reconociéndose mutuo interés y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

A través del presente Convenio el Ayuntamiento de El Ejido autoriza a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense a que lleve a cabo la ejecución de tres sondeos-prospecciones en la finca de titularidad municipal inventariada con el número

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO · 04700 (ALMERIA) · C/. CERVANTES, 132 · TLF. 950 54 10 00 FAX. 950 48 59 12 · N.R.A.L. 01049026 · N.I.F. P0410400 F

1.164 LIB, conforme a la situación concreta que se define en los planos que se adjuntaron con la solicitud de fecha 13 de noviembre de 2.020, así como a realizar los aforos de los mismos, y en caso de resultar adecuados, instalar los equipos necesarios para su explotación y autoconsumo fotovoltaico, pudiendo la Comunidad de Regantes Sol Poniente llevar a cabo dichas actuaciones en su condición de usuaria final de agua, conforme a Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente.

Segundo.- Compromiso de las partes

Por parte del AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO:

- Permitir a la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente ejecutar tres sondeos-prospecciones en la finca inventariada con el número 1.164 LIB conforme a la situación concreta que se define en los planos que se adjuntaron con la solicitud de fecha 13 de noviembre de 2.020, así como a realizar los aforos de los mismos, y en caso de resultar adecuados, instalar los equipos necesarios para su explotación y autoconsumo fotovoltaico.

Por parte de JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE:

- Permitir que el Ayuntamiento pueda inspeccionar en todo momento la parcela municipal, así como las construcciones e instalaciones de la misma, y a utilizar el resto no ocupado por dichos sondeos.

- A abandonar y dejar libre y expedita a disposición del Ayuntamiento la parcela municipal una vez cumplido el plazo convenido, reconociendo a la Entidad Local la potestad de acordar y ejecutar por sí misma el lanzamiento, si fuere necesario.

- El coste que suponga la realización de los sondeos-prospecciones será de cuenta de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente, así como en su caso el del mantenimiento de las infraestructuras e instalaciones que se ejecuten para su explotación en el caso de resultar adecuados los aforos necesarios, y llegado el momento asumirá también el coste que implique la retirada de dichos elementos, así como del sellado y protección de los pozos.

- La Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente, o en su caso, cualquiera de las Comunidades de Regantes que lo integran y con la autorización de aquélla, quedarán obligadas a solicitar y obtener cuantas licencias o autorizaciones resulten precisas para llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente Convenio.

- La Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente hará un uso de los terrenos municipales única y exclusivamente para lo que constituye el objeto de la autorización.

- Las obras e instalaciones que ejecutare deberán ser desmontadas para dejar el terreno sin ningún tipo de obras o instalaciones, si que en ningún caso éstas reviertan en el Ayuntamiento a la finalización de la vigencia del Convenio.

- Asumirá la responsabilidad de indemnizar a terceros cualesquiera daños y perjuicios que se derivaren de la utilización de los terrenos municipales, quedando exonerado al respecto el Ayuntamiento, y a cuyo efecto aquélla se compromete a mantener vigente un contrato de seguro que garantice la cobertura e indemnización de esos posibles daños.

- Serán de su cuenta los gastos y/o tributos que se deriven del cumplimiento del presente Convenio, y además, deberá constituir una garantía provisional y una garantía definitiva, equivalentes respectivamente al dos y al cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación.

- Las actuaciones que llevare a cabo en el terreno quedarán sujeta a las siguientes condiciones técnicas:

  1.- Distancia de los sondeos a arista exterior camino municipal de 20,00 metros

  2.- Distancia entre sondeos: 100 metros

  3.- Obligación de instalar un vallado metálico de separación con la carretera municipal y puerta de acceso, en todo el frente entre sondeos de longitud 200 metros lineales.

  4.- Superficie que se autoriza para ocupación = 600 m2 por sondeo x 3 = 1.800 m2.

  5.- Se presentará proyecto redactado por técnico competente.

Tercero.- Vigencia

El plazo de duración del Convenio será de dos años a contar desde la fecha de su firma, tal como establece la condición específica primera de la resolución de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de fecha 11 de diciembre de 2.019,

pudiendo ser prorrogado como consecuencia de las Medidas de Recuperación de la Masa de Agua Subterránea 060.013 Campo de Dalías-Sierra de Gádor, aunque condicionada esta posibilidad a lo prevé el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público en el sentido de que los firmantes puedan antes de la finalización del plazo inicial acordar de forma unánime su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Cuarto.- Modificación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, cualquier modificación que afecte al contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

La modificación se incorporará como adenda al Convenio y se considerará parte integrante del mismo.

Quinto.- Resolución del Convenio y efectos

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Sexto.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio se constituye una Comisión que estará integrada por un representante del Ayuntamiento de El Ejido y un representante de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente, que velará por el impulso y ejecución del Convenio, por el cumplimiento de los compromisos suscritos por los firmantes, y que se encargará de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieren plantear con respecto al Convenio.

Séptimo.- Naturaleza Jurídica

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El objeto del convenio no tiene carácter contractual, por lo que está excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 4.2; siéndole de aplicación no obstante los principios de dicho texto legal para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse (artículo 4), en defecto de normas específicas recogidas en el propio Convenio y en la citada Ley 40/2015.

Octavo.- Sometimiento a la Jurisdicción

Si no se alcanzara acuerdo por la Comisión de Seguimiento para la resolución de cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación, ejecución o cumplimiento del Convenio, ambas partes se someten, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción y competencia del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo.

De conformidad con todo lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO • 04700 (ALMERIA) • C/. CERVANTES, 132 • TLF. 950 54 10 00 FAX. 950 48 59 12 • N.R.A.L. 01049026 • N.I.F. P0410400 F

Excmo. Ayuntamiento de

El Ejido

Alcaldía

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

JUNTA CENTRAL DE USUARIOS ACUÍFERO PONIENTE

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. D. Francisco Góngora Cara

PRESIDENTE

Fdo. D. Manuel García Quero

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

Fdo. Juan Francisco Parra Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO • 04700 (ALMERIA) • C/. CERVANTES, 132 • TLF. 950 54 10 00 FAX. 950 48 59 12 • N.R.A.L. 01049026 • N.I.F. P0410400 F